

5. Acepta plenamente dicho pliego y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

Lugar, fecha y firma.»

El resto de la documentación a presentar por los licitadores figura en la cláusula novena del pliego de condiciones económico-administrativas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial. Si dicho día es sábado, el acto se realizará el día hábil siguiente.

Ejea de los Caballeros, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a José María Padilla Mirón de la Resolución recaída en el expediente instruido en interés del menor Andrés Padilla Montero, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Visto el expediente del menor Andrés Padilla Montero instruido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de protección y tutela de menores por el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón y Ley 10/89, de Protección de Menores.

Resultando que, conocida la situación del citado menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción, a realizar un estudio preliminar de la misma.

Resultando que, trasladadas las actuaciones al Equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo por los componentes del mismo, un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando que, tanto el informe elaborado por dicho equipo, como las comprobaciones que establece la Disposición Séptima de la Orden de 30 de septiembre de 1988, constataron el mantenimiento de la actitud irresponsable hacia sus hijos evidenciada en la carencia total de voluntad firme para ocuparse mínimamente de su atención y cuidados. Las visitas se mantendrán con la misma periodicidad, los martes de 18 a 19 horas, en el Hogar San Francisco de Paula.

Considerando que, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil, se considerará situación de desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Considerando que, según ha quedado acreditado, concurren en la situación del menor los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo.

Considerando que, el artículo 18 del Decreto 119/88, de 21 de junio, establece que la apreciación de la situación de desamparo se hará por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Vistas, la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las normas de actuación en materia de protección y tutela de menores, así como la Orden de 30 de

septiembre de 1988, dictada para su aplicación y Ley 10/89 de Protección de Menores.

Acuerda apreciar la situación de desamparo del menor Andrés Padilla Montero el cual quedará bajo la tutela del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, permaneciendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto citado, mientras se resuelve sobre la adopción de la medida de protección más adecuada al mismo, en el Centro de Orientación y Acogida.

Notifíquese el presente Acuerdo al Ministerio Fiscal y a los interesados, haciéndose saber a estos últimos, que pueden interponer reclamación previa a la vía judicial civil conforme al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Zaragoza, 29 de junio de 1992.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Juan Cortés Santiago de la Resolución recaída en el expediente instruido en interés del menor Miguel Angel Cortés Montero, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Visto el expediente del menor Miguel Angel Cortés Montero instruido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de protección y tutela de menores por el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón y Ley 10/89, de Protección de Menores.

Resultando que, conocida la situación del citado menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción, a realizar un estudio preliminar de la misma.

Resultando que, trasladadas las actuaciones al Equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo por los componentes del mismo, un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando que, tanto el informe elaborado por dicho equipo, como las comprobaciones que establece la Disposición Séptima de la Orden de 30 de septiembre de 1988, constataron el mantenimiento de la actitud irresponsable hacia sus hijos evidenciada en la carencia total de voluntad firme para ocuparse mínimamente de su atención y cuidados. Las visitas se mantendrán con la misma periodicidad, los martes de 18 a 19 horas, en el Hogar San Francisco de Paula.

Considerando que, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil, se considerará situación de desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Considerando que, según ha quedado acreditado, concurren en la situación del menor los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo.

Considerando que, el artículo 18 del Decreto 119/88, de 21 de junio, establece que la apreciación de la situación de desamparo se hará por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Vistas, la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las normas de actuación en materia de

protección y tutela de menores, así como la Orden de 30 de septiembre de 1988, dictada para su aplicación y Ley 10/89 de Protección de Menores.

Acuerda apreciar la situación de desamparo del menor Miguel Angel Cortés Montero el cual quedará bajo la tutela del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, permaneciendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto citado, mientras se resuelve sobre la adopción de la medida de protección más adecuada al mismo, en el Centro de Orientación y Acogida.

Notifíquese el presente Acuerdo al Ministerio Fiscal y a los interesados, haciéndose saber a estos últimos, que pueden interponer reclamación previa a la vía judicial civil conforme al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Zaragoza, 29 de junio de 1992.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Miguel Sánchez García de la Resolución recaída en el expediente instruido en interés del menor Luis Miguel Sánchez Montero, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Visto el expediente del menor Luis Miguel Sánchez Montero instruido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de protección y tutela de menores por el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón y Ley 10/89, de Protección de Menores.

Resultando que, conocida la situación del citado menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción, a realizar un estudio preliminar de la misma.

Resultando que, trasladadas las actuaciones al Equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo por los componentes del mismo, un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando que, tanto el informe elaborado por dicho equipo, como las comprobaciones que establece la Disposición Séptima de la Orden de 30 de septiembre de 1988, constataron el mantenimiento de la actitud irresponsable hacia sus hijos evidenciada en la carencia total de voluntad firme para ocuparse mínimamente de su atención y cuidados. Las visitas se mantendrán con la misma periodicidad, los martes de 18 a 19 horas, en el Hogar San Francisco de Paula.

Considerando que, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil, se considerará situación de desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Considerando que, según ha quedado acreditado, concurren en la situación del menor los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo.

Considerando que, el artículo 18 del Decreto 119/88, de 21 de junio, establece que la apreciación de la situación de desamparo se hará por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Vistas, la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón,

por el que se regulan las normas de actuación en materia de protección y tutela de menores, así como la Orden de 30 de septiembre de 1988, dictada para su aplicación y Ley 10/89 de Protección de Menores.

Acuerda apreciar la situación de desamparo del menor Luis Miguel Sánchez Montero el cual quedará bajo la tutela del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, permaneciendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto citado, mientras se resuelve sobre la adopción de la medida de protección más adecuada al mismo, en el Centro de Orientación y Acogida.

Notifíquese el presente Acuerdo al Ministerio Fiscal y a los interesados, haciéndose saber a estos últimos, que pueden interponer reclamación previa a la vía judicial civil conforme al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Zaragoza, 29 de junio de 1992.—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que se efectúa al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Miguel Sánchez García de la Resolución recaída en el expediente instruido en interés del menor Raúl Sánchez Montero, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Visto el expediente del menor Raúl Sánchez Montero instruido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de protección y tutela de menores por el Decreto 119/88, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón y Ley 10/89, de Protección de Menores.

Resultando que, conocida la situación del citado menor, se procedió por el Asistente Social de Recepción, a realizar un estudio preliminar de la misma.

Resultando que, trasladadas las actuaciones al Equipo de Recepción y Diagnóstico, se llevó a cabo por los componentes del mismo, un estudio pormenorizado del menor y su entorno.

Resultando que, tanto el informe elaborado por dicho equipo, como las comprobaciones que establece la Disposición Séptima de la Orden de 30 de septiembre de 1988, constataron el mantenimiento de la actitud irresponsable hacia sus hijos evidenciada en la carencia total de voluntad firme para ocuparse mínimamente de su atención y cuidados. Las visitas se mantendrán con la misma periodicidad, los martes de 18 a 19 horas, en el Hogar San Francisco de Paula.

Considerando que, de conformidad con el artículo 172 del Código Civil, se considerará situación de desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Considerando que, según ha quedado acreditado, concurren en la situación del menor los presupuestos de hecho necesarios para determinar que se encuentra en desamparo.

Considerando que, el artículo 18 del Decreto 119/88, de 21 de junio, establece que la apreciación de la situación de desamparo se hará por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Vistas, la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, el Decreto